

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2444-2017**

Lima, 19 de diciembre del 2017

**Exp. 2017-034**

**VISTOS:**

El expediente SIGED N° 201400098755, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 360-2017 a la empresa HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C. (en adelante, HUANCHOR), identificada con R.U.C. N° 20546236073.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Informe Técnico N° DSE-UGSEIN-29-2017, se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa HUANCHOR por presuntamente incumplir con las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), correspondiente al período del segundo semestre de 2013.
- 1.2 El referido informe recomendó el inicio del procedimiento sancionador por la siguiente infracción: Transferir los recargos FISE facturados a sus usuarios libres, en 3 oportunidades, fuera del plazo establecido, en el mes de agosto de 2013.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 360-2017, notificado el 21 de marzo de 2017, Osinergmin inició el procedimiento administrativo sancionador a HUANCHOR por la infracción descrita en el numeral precedente.
- 1.4 A través de la Carta N° HH-120-2017, recibida el 29 de marzo de 2017, HUANCHOR manifestó haber tomado conocimiento del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, señalando que, el oficio mediante el cual se le notifica el referido procedimiento sancionador, tenía como documento adjunto, un informe técnico correspondiente a la evaluación de los descargos presentados por otra empresa en otro procedimiento administrativo sancionador, por lo que a efectos de ejercer su derecho de defensa, solicitó la remisión del informe técnico correspondiente.
- 1.5 Mediante Memorandum N° DSE-CT-349-2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

**2. CUESTION PREVIA**

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>1</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

### **3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN**

- 3.1. Respecto a la normativa legal aplicable.
- 3.2. Respecto a que HUANCHOR incumplió con transferir los recargos FISE facturados a sus usuarios libres, en 3 oportunidades, fuera del plazo establecido, en el mes de agosto del año 2013.

### **4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

#### **4.1. Respecto a la normativa legal aplicable**

La Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), dispuso la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En lo que se refiere a los recursos que financian el FISE, el artículo 4 del referido dispositivo legal precisa, entre otros, que el FISE se financiará con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados, a través de un cargo equivalente en energía aplicable a las tarifas de transmisión eléctrica.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, siendo que, a través del numeral 7.1 del artículo 7 del referido reglamento, se establece que la aplicación del recargo FISE en la facturación mensual para usuarios libres de electricidad será igual a:

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

$$rc = (G+T+D)*(F-1)/E$$

donde:

rc = recargo unitario expresado en ctm S/.kWh

G = Facturación por compra de potencia y energía a precios libres

T = Facturación por peajes de transmisión regulados por OSINERGMIN.

D = Facturación por la tarifa de distribución regulados por OSINERGMIN.

E = Energía facturada al Usuario Libre.

F = Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aprobado por OSINERGMIN.

De igual modo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas". El numeral 4.1 del artículo 4 del referido dispositivo legal vigente entonces, disponía que los suministradores deben transferir los montos recaudados por aplicación del recargo mensual FISE dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, aprobó la Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.2. Respecto a que HUANCHOR, incumplió con transferir los recargos FISE facturados a sus usuarios libres, en 3 oportunidades, fuera del plazo establecido, en el mes de agosto del año 2013**

Es necesario indicar que, se verificó que las transferencias de los recargos FISE facturados por HUANCHOR a sus usuarios libres: Compañía Minera Argentum S.A., Compañía Minera Caudalosa S.A. y Pan American Silver Huarón S.A., correspondiente al mes de agosto del año 2013, no fueron realizadas durante los primeros 20 días del mes siguiente; sin embargo, las referidas transferencias se realizaron en el mes de noviembre de 2013.

En efecto, según se aprecia del cuadro contenido en el Informe de Supervisión N° 062/2010-2014-07-2-7, se verificó que, en el mes de agosto de 2013, HUANCHOR transfirió los recargos FISE facturados a sus usuarios libres fuera del plazo establecido.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2444-2017**

Item	Cod. U.L.	Usuario Libre	Mes de Facturación (a)	Fecha de Vencimiento de Facturación (dd/mm/aaaa) (b)	Fecha de Transferencia (dd/mm/aaaa) (c)	Fecha Máxima de Transferencia (dd/mm/aaaa) (d)	Días de Exceso (b) - (c)
1	CL0297	Cia. Minera Argentum	jul-13	07/09/2013	14/09/2013	20/09/2013	0
2	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	jul-13	07/09/2013	14/09/2013	20/09/2013	0
3	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	jul-13	07/09/2013	14/09/2013	20/09/2013	0
4	CL0297	Cia. Minera Argentum	ago-13	29/09/2013	05/11/2013	20/10/2013	16
5	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	ago-13	29/09/2013	05/11/2013	20/10/2013	16
6	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	ago-13	29/09/2013	05/11/2013	20/10/2013	16
7	CL0297	Cia. Minera Argentum	sep-13	01/11/2013	18/11/2013	20/11/2013	0
8	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	sep-13	28/10/2013	18/11/2013	20/11/2013	0
9	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	sep-13	01/11/2013	18/11/2013	20/11/2013	0
10	CL0297	Cia. Minera Argentum	oct-13	28/11/2013	20/12/2013	20/12/2013	0
11	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	oct-13	28/11/2013	20/12/2013	20/12/2013	0
12	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	oct-13	06/12/2013	20/12/2013	20/12/2013	0
13	CL0297	Cia. Minera Argentum	nov-13	21/12/2013	20/01/2014	20/01/2014	0
14	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	nov-13	22/12/2013	20/01/2014	20/01/2014	0
15	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	nov-13	22/12/2013	20/01/2014	20/01/2014	0
16	CL0297	Cia. Minera Argentum	dic-13	09/02/2014	18/02/2014	20/02/2014	0
17	CL0411	Cia. Minera Caudalosa	dic-13	01/02/2014	18/02/2014	20/02/2014	0
18	CL0176	Pan American Silver - Quiruvilca	dic-13	09/02/2014	18/02/2014	20/02/2014	0

**Incumplimientos en el periodo supervisado**

**3**

En consecuencia, se puede observar que, si bien es verdad, HUANCHOR tuvo un retraso en las transferencias de los montos al Administrador FISE correspondiente al mes de agosto de 2013; también es verdad que cumplió con hacer efectiva dichas transferencias antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, constituyendo una causal eximente de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272, que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De otro lado, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud presentada por HUANCHOR contenida en la Carta N° HH-120-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, al no haber sido colocada en estado de indefensión.

Siendo esto así, conforme al análisis realizado, la infracción imputada en contra de HUANCHOR debe ser archivada.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, y lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C., a través del Oficio N° 360-2017, en razón de los fundamentos precedentes.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de Electricidad (e)**